

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2016, DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 25655/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL JALISCO. PUBLICADO **ESTADO** DE PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;



SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito; y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

TERCERO. El trece de mayo de dos mil trece el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General 5/2013, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito;

CUARTO. En el Pleno de este Alto Tribunal está pendiente de resolverse la acción de inconstitucionalidad 123/2015, promovida por diversos Diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en la que se impugna, incluso por vicios en el proceso legislativo, el



Decreto número 25655/LX/15, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cinco de noviembre de dos mil quince, en el tomo CCCLXXXIII, número 42, sección IV;

QUINTO. Al once de mayo de dos mil dieciséis se han remitido a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las solicitudes de reasunción de competencia 23/2016, 24/2016, 25/2016, 26/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 31/2016, 32/2016 y 33/2016, derivadas de los amparos en revisión 223/2016, 181/2016, 178/2016, 204/2016, 209/2016, 219/2016, 221/2016, 246/2016, 222/2016, 196/2016, 207/2016 y 228/2016, respectivamente, del conocimiento de diversos Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, en los que subsiste el análisis de constitucionalidad del Decreto número 25655/LX/15 señalado en el Considerando inmediato anterior;



SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, por lo que resulta aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de lo señalado en el párrafo segundo de su artículo 2o., lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta en tanto se resuelva una controversia constitucional siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas, disposición que en términos de lo establecido en el diverso 59 de dicha Ley Reglamentaria, es aplicable a las acciones de inconstitucionalidad; máxime, si se trata de asuntos de la competencia originaria de este Alto Tribunal que los Tribunales Colegiados de Circuito pueden resolver en ejercicio de competencia delegada, y





SÉPTIMO. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión del dictado de la resolución está prevista en el artículo 366 antes invocado, por aplicación supletoria de éste, se estima conveniente acordar el aplazamiento de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 25655/LX/15, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cinco de noviembre de dos mil quince.

En consecuencia, con fundamento en lo antes mencionado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:



ACUERDO:

ÚNICO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve acción de inconstitucionalidad 123/2015 referida en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto 25655/LX/15, mediante el reforman. adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el circo de noviembre de dos mil quince, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ------

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2016, DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA QUE NACIÓN, POR EL SE DISPONE APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN **AMPAROS** EN REVISION CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA DE CONSTITUCIONALIDAD PROBLEMA DEL DECRETO 25655/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO. PUBLICADO PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. estuvieron ausentes, previo aviso.------Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-----

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign Archivo Firmado: 4-2016 (APLAZAMIENTO DECRETO 25655-LX-15 CÓDIGO URBANO JALISCO)

FIRMA.pdf Secuencia: 730279

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	· Validez:	ок	Vigente
	CURP:	CATG741002HSRSRS03			
Firma	# Serie:	706a6673636a6e00000000000000000000002b2	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	17/05/2016T16:29:45Z / 17/05/2016T11:29:45-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma: 3d c2 07 dc 72 c0 40 1b da 24 c5 2c 58 8c d7 75 a2 85 f7 4a e1 5b ee 81 5b b0 52 26 9d 8e f4 4e 36 af c5 03 6d a6 42 08 a4 25 0c 8e 20 ba b8 06 ea 95 d7 61 b8 82 43 43 94 5b 29 d4 58 27 63 49 61 ce 1a ee b9 69 75 92 a4 89 c2 52 68 9b 93 58 be e9 62 26 24 4b 88 54 b1 52 ff a 2a 2c 9a 00 9e 93 5e 24 17 e5 e8 e1 f1 50 5d eb b6 95 c0 e4 9c 12 6f 21 0c 64 55 23 c1 51 0c 56 77 286 68 eb 36 de 61 48 63 9c 4e 17 5e ec 7c e5 f0 d8 14 6d 52 e1 ac 7f f8 c0 10 a3 be 94 6a 4a 69 03 0e 19 89 17 c6 f6 d1 91 d1 41 11 52 41 f9 ea 14 96 96 65 1d df 0d 01 22 54 bc c5 e5 d9 82 73 0c 07 24 33 d3 1a 79 49 e2 f7 d6 ec 76 34 84 55 f2 e8 de 74 e5 02 23 ee 6d 50 d6 for a first set of the first set of t				
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	17/05/2016T16:29:48Z / 17/05/2016T11:29:48-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e0000000000000000000002b2			
TSP	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	17/05/2016T16:29:45Z / 17/05/2016T11:29:45-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	732368			
	Datos estampillados:	ados: DA62B40BAA6B549F4948279E8D24E5B5362313B9			